

LA LEGITIMA DEFENSA EN COLOMBIA, COMO CAUSAL DE AUSENCIA DE
RESPONSABILIDAD PENAL



LEIDY ALEJANDRA AGUDELO MARQUEZ



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

LA LEGITIMA DEFENSA EN COLOMBIA, COMO CAUSAL DE AUSENCIA DE
RESPONSABILIDAD PENAL

LEIDY ALEJANDRA AGUDELO MARQUEZ

Artículo presentado como requisito para obtener el título de Especialista en Derecho Penal y
Sistema Penal Acusatorio

Director:

Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Magister en Justicia Criminal

Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

PhD. RODRÍGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

La legítima defensa en Colombia, como causal de ausencia de responsabilidad penal

*Leidy Alejandra Agudelo Marquez ***

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir) ****

Resumen

Entender que la ley confiere a la legítima defensa como un obrar en pro a proteger un bien jurídico legalmente tutelado, ya sea ajeno o propio, ante el riesgo en que ha sido puesto por causa de una agresión antijurídica, inminente o actual, de otro, en Colombia mediante la ley 599/2000 en su artículo 32 numeral 6.

Se justificará la acción siempre y cuando se obre en la necesidad de defender un derecho propio o ajeno, o en la situación de legítima defensa privilegiada donde se utilice para rechazar al extraño que con actos violentos penetre en un habitación o vehículo ocupado con el fin de defender el derecho propio y ajeno.

Palabras clave: legítima defensa, bien jurídicamente tutelado, causal de ausencia de responsabilidad en Colombia.

Abstract

Understand that the law confers self-defense as an action in favor of protecting a legally protected legal asset, whether it is another's or one's own, against the risk in which it has been placed due to an imminent or current unlawful aggression by another, in Colombia through Law 599/2000 in its article 32, numeral 6.

** Abogada de la Universidad Santo Tomas Villavicencio, Actualmente vinculada a la alcaldía de Villavicencio. correo: aleja0901@hotmail.com

*** Asesor Articulo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=zUBfAcAAAAJ>; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

The action will be justified as long as it is done in the need to defend one's own or another's right, or in the situation of privileged self-defense where it is used to reject the stranger who with violent acts enters an occupied room or vehicle in order to defend one's own or another's right.

Keywords: legitimate defense, legally protected asset, cause of absence of responsibility in Colombia

Introducción

El texto aborda una temática altamente relevante en el contexto contemporáneo, la legítima defensa como un derecho fundamental, cuando se ve atacado o agredido un bien jurídicamente tutelado como por ejemplo la vida, este causal de ausencia de responsabilidad la regula la ley colombiana en la ley 599/2000 en su artículo 32, específicamente en su numeral 6, donde se debe analizar el caso en específico en la situación que se esté utilizando como tesis de la defensa para lograr el objetivo en defensa frente a los tribunales de justicia cuando se le imputan los cargos al presunto responsable.

Este tiene unos requisitos para que el acto sea justificado y encaje en la causal del tipo penal como lo son la necesidad de la defensa de un derecho propio o ajeno, agresión actual o inminente, proporcionalidad entre la agresión y la defensa, siempre y cuando estén justificados en los actos consumados, para que aplique esta teoría y encaje en el tipo penal, es necesario que cumpla los cuatro requisitos para que sea justificado el acto de la bien llamada legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad, y deben ser estrictamente en el siguiente orden; (i) necesidad de la defensa, (ii) defensa de un derecho propio o ajeno, (iii) agresión actual o inminente, (iv) proporcionalidad entre la agresión y la defensa. Los cuales se explicarán a lo largo del artículo en el presente contenido dando detalladamente su explicación y presentando una posición de las altas cortes con el fin de evidenciarlos en vivos ejemplos que se han realizado y se ha tomado conceptos jurídicos y legales de ellos.

La legítima defensa tiene como objetivo principal realizar un acercamiento al concepto de la Legítima Defensa en el Ordenamiento Jurídico Nacional, tanto en el desarrollo histórico como en su origen y evolución, esto en comparación con el “Self Defense” anglosajón; para lo anterior se pondrá de manifiesto la configuración jurídica que tienen ambas figuras como causales de

ausencia de responsabilidad penal y los cuales tienen criterios y requisitos que deben cumplirse, tanto en el Sistema Continental, como en el Sistema del Common Law, para que prime la Legítima Defensa o de la Self Defense ante una agresión inminente y no conjugable racionalmente por vía distinta, cuando se pone en riesgo un bien jurídicamente tutelado por la acción realizada de un tercero, esto con el fin de dar claridad y contenido al concepto de la Legítima Defensa como criterio de ausencia de responsabilidad penal en sistema penal Colombiano.

Se entrará a analizar en el presente artículo si la licitud de la conducta que causa un daño en respuesta a una provocación se fundamenta en el derecho inherente a todo individuo de proteger sus intereses legítimos. Este derecho prevalece cuando se produce una colisión de derechos entre la víctima y el agresor, y se justifica ante la imposibilidad inmediata de recurrir a la protección estatal.

Requisitos para que el acto sea justificado y encaje en la causal del tipo penal

Necesidad de la defensa: La necesidad de la defensa se determina por la inminencia y la intensidad de la agresión, así como por la ausencia de medios alternativos para evitar el daño. La coetaneidad entre la agresión y la defensa es un requisito esencial, de tal manera que la defensa debe ser proporcional a la amenaza y cesar una vez que el peligro haya sido ahuyentado.

defensa de un derecho personal propio o ajeno, agresión actual y antijurídica y proporcionalidad entre la agresión y la defensa, la necesidad de defensa debe versar sobre la obligación de actuar de una determinada manera frente a un comportamiento humano; así mismo la defensa del derecho personal, lo concibe como la protección y cuidado que se deben de tener frente a todos los bienes jurídicos tutelados; la agresión actual y antijurídica es la realidad del daño causado, la materialidad de la conducta desplegada por el sujeto activo y últimamente la proporcionalidad entre daño causado y la defensa, debe verse como la limitación al uso de la fuerza y la lesión de quien pretende hacer valer esta causal de justificación.

Defensa de un derecho propio o ajeno: El elemento subjetivo de la legítima defensa consiste en la protección de un derecho propio o ajeno. Este requisito es esencial para diferenciar la legítima defensa de otras causas de justificación. El artículo 95, numeral 2°, de la Constitución Política consagra el deber de solidaridad social, lo cual amplía el ámbito de aplicación de la legítima defensa al permitir la protección de los derechos de terceros.

necesario que la reacción defensiva surja como consecuencia de una injusta agresión. Cuando dos o más personas, de manera consciente y voluntaria, deciden agredirse mutuamente la legitimidad de la defensa se desvirtúa, porque ya en ese caso los contendientes se sitúan al margen de la ley, salvo cuando en desarrollo de la riña los contrincantes rompen las condiciones de equilibrio del combate. Es decir, estar frente a una agresión actual o inminente y la defensa debe ser proporcional a la agresión.

Agresión actual o inminente: El requisito de la agresión actual o inminente exige un análisis tanto objetivo como subjetivo. Objetivamente, debe existir una exteriorización de la voluntad de lesionar un bien jurídico, mediante actos que revelen una inminente realización del daño. Subjetivamente, el agredido debe tener una representación mental adecuada de la situación de peligro, de tal manera que su respuesta defensiva sea proporcional y necesaria.

Se repela una agresión real, actual o inminente, y sin derecho, en protección de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende. Se presumirá como defensa legítima, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien por cualquier medio trate de penetrar, sin derecho, al hogar del agente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión

La proporcionalidad entre la agresión y la defensa: El principio de proporcionalidad establece un límite a la legítima defensa, exigiendo una relación de adecuación entre la agresión y la respuesta. La valoración de la proporcionalidad debe ser realizada caso por caso, teniendo en cuenta factores como la intensidad de la agresión, los medios disponibles para el defensor y el bien jurídico protegido. La defensa debe ser eficaz para repeler el ataque, pero evitando causar un daño desproporcionado al agresor.

La proporcionalidad entre daño causado y la defensa, debe verse como la limitación al uso de la fuerza y la lesión de quien pretende hacer valer esta causal de justificación, "La legítima defensa es una causa de justificación de amplia aplicación en el ámbito judicial, que permite la utilización de la fuerza para repeler una agresión ilegítima contra un bien jurídico. A diferencia del estado de necesidad, que se configura ante amenazas provenientes de la naturaleza o de fuerzas

incontrolables, la legítima defensa se centra en la interacción entre seres humanos. Mientras el estado de necesidad exime de responsabilidad penal, la legítima defensa justifica la conducta, al entender que el individuo actuó en defensa propia o de terceros ante una agresión inminente.

Posición frente a los requisitos que se deben cumplir para que encaje en el tipo penal aplicado

Cuando la naturaleza de la agresión este realmente afectando el bien jurídicamente tutelado se tendrá que demostrar en juicio que hubo la necesidad de defender y proteger ese bien con el fundamento de que si no lo defendía se vendría afectado el bien propio ajeno en caso de ser por un tercero, que se deba evidenciar que esa naturaleza de la agresión daba para actuar en ese momento de esa manera y se pueda justificar en el tipo penal para que se fundamentó de manera idónea y correcta, por otro lado al hablar de defender el derecho propio o ajeno estamos como ciudadanos a cumplir con nuestra solidaridad como no lo explica la constitución política de Colombia con ese único fin de que la naturaleza de la agresión hacia ese tercero de para poder actuar y coadyuvar de manera solidaria a quien en su momento de angustia lo esta viviendo y se pueda actuar de manera rápida y salvaguardar el bien jurídicamente tutelado más importante que protege la constitución política de Colombia como lo es el derecho fundamental a la vida.

Cuando hacemos énfasis en la agresión actual o inminente que recibe la persona que esta siendo vulnerable a es agresión venimos a hacer un análisis donde se puede ver que el riesgo o peligro radica la existencia de la agresión. pero agresión no significa que exista daño al bien, como tampoco es condición que exista una tentativa de conducta punible, y menos que se haya ejecutado un delito, pues la agresión existe, aunque todavía no se haya producido un efecto. con la simple amenaza de ataque inminente, basta para que se configure la agresión y, por consiguiente, el peligro actual existente.

La proporcionalidad en la legítima defensa exige una ponderación de las posibilidades y capacidades de ambos sujetos intervinientes. Se debe analizar la adecuación de la respuesta defensiva en relación con la intensidad y naturaleza de la agresión, considerando factores como el tiempo, el lugar y las características personales de los involucrados. La defensa debe ser proporcional, no solo en cuanto a los medios empleados, sino también en relación con el bien jurídico protegido y el peligro inminente. (Castañeda García, 2021).

Legítima defensa en situaciones sin confrontación

El caso de las mujeres maltratadas, víctimas de relaciones de tiranía, que matan a sus agresores en situaciones sin confrontación, ha representado un problema para la doctrina penal que ha hecho un esfuerzo por buscar una solución que exonere o que, al menos, reduzca la pena a la mujer. Estas soluciones se pueden dividir en tres grupos: soluciones en sede de justificación, soluciones en sede de ausencia de culpabilidad y soluciones que buscan una reducción punitiva.

Las soluciones en sede de justificación son tres: la legítima defensa, la self-defense (en el entorno anglo norteamericano) y el estado de necesidad defensivo. La mayoría de los autores continentales niegan la configuración de la legítima defensa en estos casos porque no parece que la agresión, frente a la cual se ejerce la acción defensiva, sea actual, y porque la mujer tiene otras opciones para salvarse, antes que matar a su agresor, lo que hace innecesaria su acción defensiva. En la misma línea, parece racionalmente innecesario que la mujer mate a su agresor mientras éste está dormido. Ello, según los críticos de la aplicación de la legítima defensa, lejos de ser necesario, será lo que va a configurar la alevosía en estos casos.

La legítima defensa, como mecanismo de protección ante una agresión inminente, parece a simple vista una figura jurídica clara. Sin embargo, su aplicación en casos concretos, especialmente aquellos en los que la violencia se ejerce de forma encubierta o prolongada en el tiempo, como en situaciones de violencia de género, presenta desafíos interpretativos. Este trabajo se propone analizar cómo la figura de la legítima defensa puede ser aplicada a casos de mujeres que han matado a sus agresores en contextos de violencia doméstica, incluso en ausencia de una confrontación directa.

No obstante, lo anterior, encontramos propuestas como la de Larrauri en España, y Treschsel en Suiza y Alemania que defienden la aplicación de la legítima defensa. Sin embargo, estas propuestas, aunque correctamente encaminadas, no son suficientes para fundamentar la justificación de las mujeres por vía de legítima defensa.

A diferencia de la legítima defensa en el derecho continental, la self- defense en el derecho anglo-norteamericano parece ser una solución aceptada, sobre todo en Estados Unidos. Ello es así, porque los requisitos de configuración de esta figura son más amplios que los de la legítima defensa continental. En el derecho anglo norteamericano la muerte de otro está justificada a través de la figura de la self defense cuando el autor cree razonablemente que a.) su adversario representa un

daño inmediato para su vida o integridad y b.) la muerte de éste es necesaria para evitar dicho daño.

El elemento central de la figura es entonces la existencia de una creencia razonable sobre la existencia de la actualidad (inminencia) de la agresión y la necesidad de la acción defensiva, que es lo que la va a diferenciar de la legítima defensa continental. Mientras se establezca que esta creencia es razonable habrá self-defense. El criterio para establecer dicha creencia razonable es el del hombre medio, es decir, se debe establecer si la actuación de la mujer es la actuación que cualquier persona razonable habría realizado en su lugar. Pero éste ha sido criticado a.) por ser un criterio masculino y b.) por ser muy general y no tener en cuenta circunstancias concretas de la persona que actúa.

Para darle solución a estos inconvenientes se ha propuesto hacer el análisis de la configuración de la creencia razonable a través de análisis individualizadores que tengan en cuenta la situación de la mujer y sus condiciones físicas y psicológicas. El más utilizado por los tribunales anglo-norteamericanos es el SMM. A través de la indefensión aprendida, característica de esta condición, se ilustraría cómo la mujer cree de manera razonable a.) que, si no mata a su agresor, éste la va a atacar nuevamente y, por tanto, su vida e integridad están en un peligro constante y b.) que no tiene otras vías de actuación.

Esta solución es ampliamente criticada por varias razones. En primer lugar, debido a que la actuación de la mujer estaría mediada por un síndrome y refuerza la idea de que las actuaciones de las mujeres maltratadas son resultado de una condición mental que las hace actuar como actúan. En segundo lugar, porque no parece que las mujeres maltratadas que matan a sus agresores padezcan este síndrome. Si se analizan cuidadosamente sus síntomas se puede establecer que la mujer que sufre del SMM no es capaz de reaccionar de ninguna forma en contra de su agresor porque está convencida de que nada de lo que haga va a ser útil para evitar que el maltrato continúe. Frente a ello, las que matan reaccionan de la manera más violenta posible, desvirtuando la idea de que hayan aprendido a ser indefensas. Surgen entonces otras propuestas de corte individualizador subjetivo que abogan por que se tenga en cuenta dentro del análisis de la creencia razonable el contexto en su totalidad. Estas propuestas son compartidas por nosotros. Así las cosas, se puede establecer que la creencia de la mujer sobre la actualidad de la agresión y la necesidad de defenderse de ella es razonable y, por tanto, se configura la self-defense. Sin embargo, a la luz del derecho continental, la sola creencia razonable sobre la existencia de los requisitos de

configuración de la legítima defensa constituye un error sobre los presupuestos objetivos de éstos. Por ello se puede afirmar que una situación que en derecho anglo- norteamericano lleva a la justificación, en derecho continental lleva a la atipicidad, si se siguen los planteamientos de la teoría limitada de la culpabilidad en materia de error. Artículo de Legítima defensa en situaciones sin confrontación (Correa Flórez, 2016).

Dicho lo anterior en el presente artículo podemos entrar a realizar una clase de comparación a la legítima defensa y sus aplicativos, esto es, analizar críticamente la Legítima Defensa Privilegiada en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, comparándola con la figura tradicional de la Legítima Defensa. Se busca determinar si la introducción de esta nueva figura ha logrado un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos individuales y la prevención de abusos. A través de un estudio pormenorizado de los requisitos legales y de la jurisprudencia, se examinan las fortalezas y debilidades de ambas figuras, con el fin de proponer recomendaciones que permitan optimizar la aplicación de estas causales de justificación, para que así haya o exista una ausencia de responsabilidad en la consumación del delito cumpliendo uno a uno los requisitos que la misma legítima defensa nos exige en el derecho penal colombiano.

Desarrollo jurisprudencial

Para comprender la legítima defensa en Colombia, como causal de ausencia de responsabilidad penal, es posible recurrir al desarrollo jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en su sala Penal, sede de casación.

Sentencia AP979-2018

La Corte Suprema de Justicia establece, por medio de la sentencia AP979 de 2018 en la que la Dr. Luis Guillermo Salazar Otero es ponente, que este tipo penal, tenga la relativa a la existencia de una causal que excluya la responsabilidad de acuerdo con el código penal, en este caso propio la legítima defensa.

El artículo 32 del código penal colombiano consagra la legítima defensa así: ausencia de responsabilidad: no habrá lugar a la responsabilidad penal cuando; (...)

(...) 6. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Sobre el instituto de la legítima defensa, clara y uniforme ha sido la jurisprudencia de esta corporación en señalar los siguientes elementos que la estructuran; una agresión ilegítima o antijurídica que ponga en peligro algún bien jurídico individual.

1. El ataque al bien jurídico ha de ser actual o inminente, esto es, que se haya iniciado o sin duda vaya a comenzar y que aun haya posibilidad de protegerlo.

2. La defensa ha de resultar necesaria para impedir que el ataque se haga efectivo.

3. La entidad de la defensa debe ser proporcionada, cualitativa y cuantitativamente, es decir, respecto de la respuesta y los medios utilizados.

4. La agresión no ha de ser intencional o provocada (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2017, AP1863-2017; Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2015, Auto SP2192-2015; Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2014, Auto AP1018-2014).

Sentencia STC15303-2019

La Corte Suprema de Justicia establece, por medio de la sentencia STC15303 de 2019 en la que la Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo es ponente, que este tipo penal, es considerado en el tema de La legítima defensa es el derecho que la ley confiere de obrar en orden a proteger un bien jurídicamente tutelado, propio o ajeno, ante el riesgo en que ha sido expuesto el mismo, conforme a los elementos existentes en la legítima defensa. (Corte Suprema de Justicia de Colombia, 2019)

Corte Constitucional, Sentencia C-341/14

También la jurisprudencia ha mencionado este derecho como un conjunto de garantías que tiene un individuo. La jurisprudencia constitucional dio el concepto de derecho al debido proceso aquel conjunto de garantías predichas en el ordenamiento jurídico, por medio de estas se indaga el

amparo a las personas en una acción administrativa, en el fin de alcanzar una aplicación adecuada de la justicia y también se respeten todos los derechos. Lo siguiente hace parte de esas garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez soporta los derechos al libre y equivalente acceso a entes administrativos y jueces, a refutar los fallos ante los entes de rango superior, y al cumplimiento de lo resuelto en el fallo; (ii) juez natural, identificado como esa persona con capacidades netamente legales para practicar jurisdicción en un explícito proceso en relación a lo establecido por la ley la Constitución; (iii) El derecho a la defensa, es comprendido como el uso de diversos medios de tipo legítimos y ajustados para ser oído y conseguir una decisión propicia; (iv) el derecho a un proceso público, este menciona que los procesos sean llevados a cabo en el tiempo menos posible, es decir, que no sean llevado a cabo a dilataciones inexplicables e injustificadas; (v) El derecho a la independencia del juez, que solo es seguro cuando los servidores de carácter público a los cuales se basan en la Constitución, practican funciones apartadas de las imputadas al legislativo y al ejecutivo; (vi) el derecho a la imparcialidad e independencia ya sea del funcionario o del juez, estos deben tomar las decisiones basadas en hechos, a los imperativos jurídicos. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

La legítima defensa debe estar en armonía y concordancia en el artículo 95 de la Constitución política de Colombia. A nivel nacional la calidad de un colombiano exalta a los miembros de la comunidad, todo colombiano tiene deberes como todo ciudadano y está obligado a cumplir a cabalidad con las leyes y la Constitución, como son: 1. No abusar de los propios derechos y respetar los ajenos. 2. Obrar con solidaridad social, con ayuda humanitaria ante eventos de alto peligro contra la vida humana y/o la salud de los ciudadanos. 3. Apoyar y respetar todas las autoridades de tipo democráticas que están constituidas legítimamente para conservar la integridad nacional y la independencia. 4. Difundir y defender todos los derechos humanos como cimiento de una convivencia tranquila. 5. Participar en la vida cívica, política y comunitaria de Colombia. 6. Propender el logro y mantenimiento de la paz. 7. Ayudar al buen funcionamiento en el área administrativa de la justicia. 8. Proteger los recursos naturales y culturales del país, también velar por un ambiente saludable y su conservación. 9. Favorecer al financiamiento de inversiones y gastos en materia de equidad y justicia. La razón por la que se trae dicho artículo es porque en la encierra una gama de principios y valores que con el uso de la legítima defensa pueden resultar vulnerados o 30 violentos, sin duda alguna el operador judicial tiene la responsabilidad de tomar

la mejor decisión de acuerdo con derecho y de hacer una ponderación entre el derecho vulnerado y que iba a ser lesionado por el actuar ilegítimo. (Herrera Maldonado y Cardenas Hurtado, 2020).

Toma de postura frente al tema relacionado en el presente artículo

La legítima defensa es una de las fundación jurídica o dogmática de las más antiguas en el derecho, y se entiende, como un hecho que realiza el sujeto pasivo de la conducta punible con único propósito de defender su integridad física, su dignidad, sus bienes jurídicamente tutelados o los de un tercero en estado de indefensión.

La legítima defensa en Colombia está condicionada a la existencia de una agresión injusta, actual o inminente, y a la proporcionalidad de la respuesta. Es decir, la defensa empleada debe ser necesaria y adecuada para repeler el ataque. Aquel que invoque esta causal de justificación deberá probar en juicio que se encontraba ante una situación de peligro real y que su reacción fue proporcional a la amenaza.

Podría afirmarse seguro que exonerar de responsabilidad penal de quien busca repeler una agresión ilegítima es, tal vez, el efecto jurídico más importante que tiene la Legítima de Defensa, podría entenderse como una autoprotección a salvarse a sí mismo o la vida de un tercero, dentro de esto conviene mencionar que la tipicidad de la conducta punible de lo que se le puede considerar el repeler una agresión ilegítima de un tercero que busca hacerle daño al sujeto pasivo convirtiéndolo en sujeto activo de una conducta punible distinta, pues esta hace referencia a que la ley penal debe definir de manera previa, inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales de todo tipo penal. La antijuridicidad, por su parte, se refiere a que la conducta del sujeto activo del delito lesione o ponga 31 efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal: por ejemplo, la vida, la integridad personal o el patrimonio. La culpabilidad, como tercer y último requisito de la conducta punible, se refiere a que solo se podrán imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad, quedando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. La ley penal consagra, sin embargo, algunas excepciones a la punibilidad, cuando el sujeto activo comete un delito o conducta punible.

En estos casos, el juez penal en el juicio debe analizar exhaustivamente las pruebas presentadas para determinar si se cumplen todos los requisitos de la legítima defensa. La decisión de declarar o no culpable a un acusado dependerá de la reconstrucción objetiva de los hechos,

realizada a través de un examen riguroso de la evidencia. Es fundamental que el juez emplee un método científico y una actitud disciplinada para reconstruir los hechos y evaluar si las acciones del acusado se ajustan a los parámetros de la legítima defensa y así poder demostrar que si debe ser exonerado de la responsabilidad penal que le acarreo el haber cometido dicha conducta en pro de proteger un bien jurídicamente tutelado propio o ajeno.

Con esta postura en el presente artículo lo que se quiere poner de manifiesto es que las causales y requisitos a partir de los cuales se puede declarar la ausencia de responsabilidad penal son básicamente los mismos y que realizando un análisis ponderativo y contextualizado, la Ley penal y el derecho consuetudinario, privilegiaran siempre a quien obre por la estricta necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión.

Conclusiones

Para finalizar el presente artículo, concluimos que la legítima defensa, La legítima defensa es una institución jurídica con una larga trayectoria histórica, arraigada en las diversas etapas de evolución social del ser humano. Desde la antigua Roma, donde la Ley de las XII Tablas la reconocía para proteger la propiedad privada, hasta nuestros días, esta figura ha experimentado diversas transformaciones. En el derecho germánico y canónico, si bien se permitía repeler una agresión, el agresor debía indemnizar el daño causado. Fue el derecho francés el que introdujo un atenuante penal para los casos de legítima defensa. No obstante, fue en Alemania, a finales del siglo XVII, cuando la legítima defensa se consolidó como una causa de justificación completa, es decir, una eximente de responsabilidad penal, tal como la concebimos en la actualidad.

a pesar de ser un instituto jurídico esencial, enfrenta obstáculos significativos en su aplicación práctica. La valoración de los requisitos, especialmente aquellos relacionados con la inminencia y la proporcionalidad de la agresión, es altamente subjetiva y depende en gran medida de la prueba aportada. Las dificultades probatorias, sumadas a lagunas normativas, generan incertidumbre jurídica y pueden conducir a resultados injustos. En consecuencia, la capacidad de

la legítima defensa para excluir la responsabilidad penal se ve limitada, especialmente en casos donde la prueba no es contundente.

La legítima defensa, también denominada defensa propia, es una acción necesaria para repeler una agresión ilegítima e inminente contra un bien jurídico protegido. En el caso de un miembro de las Fuerzas Militares, la legítima defensa se configura cuando este responde a una agresión injustificada por parte de un tercero, que ponga en riesgo su vida, integridad física o cualquier otro bien jurídico protegido. Es fundamental destacar que esta respuesta debe ser proporcional a la agresión recibida y que se ejecute ante una amenaza real e inmediata.

También enfatizamos que tanto la legítima defensa en el sistema penal colombiano como el *self-defense* en el sistema penal anglosajón son reconocidas como mecanismos de defensa lícita que permiten a un individuo repeler una agresión inminente y no evitable por otros medios. Ambas figuras jurídicas otorgan al sujeto activo una facultad de autoprotección amparada por el derecho y lo eximen de responsabilidad penal.

En circunstancias concretas de tiempo, modo y lugar, la legítima defensa exime de responsabilidad penal a quien, para proteger su vida o bienes jurídicos esenciales, ejecuta una conducta que, en principio, constituiría un delito. Según Roxin, una causa de justificación se presenta cuando dos intereses entran en conflicto y el ordenamiento jurídico privilegia uno sobre otro.

Indudablemente, quien causa una muerte en legítima defensa, una causa de justificación reconocida por el ordenamiento jurídico, no incurre en responsabilidad penal, siempre y cuando se acrediten los requisitos establecidos por la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, la aplicación de esta figura a casos concretos resulta compleja, ya que en muchos de estos casos o eventualidades, predecir el resultado de un juicio es como intentar adivinar el futuro, ya que cada caso presenta particularidades únicas, y diferentes y por ello tienen sus propias tesis de defensa para quien actuó protegiéndose a sí mismo o a un tercero por un peligro inminente muchas veces no logra exonerar su responsabilidad a pesar de cumplir con los requisitos ya mencionados en el presente artículo.

El acto de autoprotección como se menciona anteriormente da a entender que surge la patente de que la necesidad de defensa está determinada por la existencia previa o concomitante de una agresión, entendiendo ésta en sentido lato, como la conducta intencional de otro orientada

a producir daño a un bien jurídico, o en términos legos, como el acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño.

Este artículo se enfatizó al alcance de la legítima defensa como causa de exclusión de responsabilidad penal en el ámbito militar. A través de un análisis exhaustivo de fuentes históricas, normativas, jurisprudenciales y doctrinales, se empleó un enfoque cualitativo para comprender cómo se aplica esta figura en el fuero castrense. Los resultados evidencian que, si bien la legítima defensa militar se fundamenta en los principios generales del derecho penal, presenta particularidades inherentes a la función específica de los miembros de las Fuerzas Armadas. Así, para que se configure esta causa de justificación, no solo deben cumplirse los requisitos legales establecidos, sino que también es necesario considerar el carácter de funcionario público del militar, su legitimidad para el uso de las armas y la responsabilidad profesional que conlleva su función, la cual puede entrar en tensión con la protección de los derechos individuales.

Las altas cortes en su contenido jurisprudencial resaltan que la legítima defensa se establecido que para que se configure la legítima defensa es indispensable que la acción defensiva sea una respuesta directa a una agresión ilegítima. Esta agresión debe ser inminente o actual, y el medio empleado para repelerla debe ser proporcional a la amenaza. Es decir, la defensa debe ser necesaria y adecuada para neutralizar el peligro.

Asimismo, la Sala ha precisado que cuando dos o más personas se enfrentan en una riña, de manera voluntaria y consciente, la legítima defensa no resulta aplicable. En estos casos, al participar activamente en la confrontación.

De igual forma La legítima defensa se configura de manera precisa cuando concurren los tres requisitos establecidos en el artículo 32 numeral 6 del Código Penal: 1) la existencia de una agresión ilegítima actual o inminente contra un bien jurídico propio o ajeno; 2) la necesidad de la defensa para repeler dicha agresión; y 3) la proporcionalidad entre la defensa y la agresión. existiendo una lesión ilícita e indebida debiendo ser actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. Entendiendo el primer requisito como la premura de escudar un bien jurídico en colisión; como segundo elemento, la materialización de la conducta del agresor debe versar sobre modalidades de tiempo, modo y lugar. La proporcionalidad como tercer elemento, es el equilibrio entre el accionar del agredido y agresor, permitiéndole no extralimitarse en la defensa.

Por último, La legítima defensa, si bien es un instituto fundamental para garantizar la protección de los derechos individuales, presenta deficiencias en su regulación y aplicación. La constante evolución de la sociedad y la falta de claridad en algunos de sus requisitos dificultan su correcta interpretación y aplicación por parte de los operadores jurídicos. Es necesario que el legislador y los tribunales trabajen en una actualización y precisión normativa de la legítima defensa, a fin de garantizar que este instituto cumpla efectivamente su función protectora y se eviten condenas injustas.

Referencias Bibliográficas

- Ámbito jurídico. (12 de marzo de 2018). *Corte Suprema precisa las características de la legítima defensa*. ambitojuridico.com: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/corte-suprema-precisa-las-caracteristicas-de-la-legitima-defensa>
- Blanco Meneses, W. C. (2023). Análisis comparativo: la figura de la legítima defensa frente a la legítima defensa privilegiada adicionada por la ley de seguridad ciudadana. *[Artículo de investigación, Universidad Simón Bolívar]*. Repositorio Institucional. <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/b5825c86-7ecf-4712-875c-104d7f338c4e/content>
- Castañeda García, D. d. (19 de julio de 2021). Requisitos de la legítima defensa como causal de ausencia de responsabilidad penal. *Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/requisitos-de-la-legitima-defensa-como-causal-de-ausencia-de>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal Colombiano [CPC]*. Diario Oficial No. 44.097. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Correa Flórez, M. C. (2016). Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa. *[Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]*. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10486/673003>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de junio de 2014). Sentencia C-341. *Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (26 de octubre de 2022). Sentencia C-375. *Magistrado sustanciador: Alejandro Linares Cantillo*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/C-375-22.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (7 de abril de 2022). Sentencia SU126. *Magistrada ponente: Cristina Pardo Schlesinger*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU126-22.htm>

- Corte Supre de Justicia de Colombia. (7 de marzo de 2018). Sentencia AP979-2018. *Magistrado ponente: Luis Guillermo Salazar Otero*. Sala de casación penal. <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/AP979-201850095.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (5 de marzo de 2014). Ayto AP1018-2014. Rad.43033. *Magistrado ponente: Fernando Alberto Castro Caballero*. Sala de casación penal. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2014/AP1018-2014\(43033\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2mar2014/AP1018-2014(43033).doc)
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (4 de marzo de 2015). Auto SP2192-2015. Rad. 38635. *Magistrado ponente: Eugenio Fernández Carlier*. Sala de casación penal. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2015/SP2192-2015\(38635\).doc](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1abr2015/SP2192-2015(38635).doc)
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2017 de marzo de 2017). Auto AP1863-2017. Rad. 49218. Sala de Casación penal.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia. (8 de noviembre de 2019). Auto STC15303-2019. *Magistrado ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo*. Sala de casación penal. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.cortesuprema.gov.co%2Fcorte%2Fwp-content%2Fuploads%2Frelatorias%2Ftutelas%2FB%2520FEB2020%2FSTC15303-2019.doc&wdOrigin=BROWSELINK>
- Herrera Maldonado, S., & Cardenas Hurtado, W. J. (2020). Aspectos esenciales de la legitima defensa en el estado social y democrático de derecho. [*Trabajo de grado, Universidad Libre*]. *Repositorio Institucional*. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19302/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tribunal Superior Distriti Judicial de Tunja. (21 de abril de 2017). Sentencia No.017. *Magistada ponente: Luz Ángela Moncada Suárez*. Sala penal. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/9339695/16779531/SP+No.+017.+Rad.+20150038.+Lesiones+Personales%2C%20condena%2C%20alega+leg%C3%ADtima+defensa%2C%20confirma+%28nuevo+sistema%29%20juicio+oral..pdf/d4f2a979-00ca-4b01-b6c5-f11f866dc862>

Villegas Consultores Jurídicos. (8 de agosto de 2020). *Legítima defensa en Colombia. Operación y causas de consultas sancionadas penalmente*. villegasconsultoresjuridicos.com:
<https://villegasconsultoresjuridicos.com/2020/08/04/legitima-defensa-en-colombia/>